

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

LA MEDIACIÓN EN EUROPA

Intervención integral en contextos
familiares y sociales

MARGARITA GARCÍA TOMÉ
y JOSÉ LUIS GUZÓN NESTAR (COORDS.)



UNIVERSIDAD PONTIFICIA
SALAMANCA
2015

Esta Editorial es miembro de la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), lo que garantiza la difusión y comercialización nacional e internacional de sus publicaciones.

une

UNIÓN DE EDITORIALES
UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS
WWW.UNE.ES

La MEDIACIÓN en Europa : intervención integral en contextos familiares y sociales / Margarita García Tomé y José Luis Guzón Nestar (coords.). -- Salamanca : Servicio de Publicaciones, Universidad Pontificia de Salamanca, 2015.

204 p. ; 21 cm. -- (Estudios familiares ; 20)

Precede al tit.: Instituto Superior de Ciencias de la Familia, Universidad Pontificia de Salamanca

D.L. S. 310-2015. -- ISBN 978-84-16066-54-4

I. Familia. 2. Mediación 3. Justicia restaurativa. I. García Tomé, Margarita. II. Guzón Nestar, José Luis. III. Universidad Pontificia de Salamanca. Servicio de Publicaciones. IV. Universidad Pontificia de Salamanca. Instituto Superior de Ciencias de la Familia. V. Serie

343.988

364.28.044.24

© Servicio de Publicaciones

Universidad Pontificia de Salamanca

Compañía, 5 • Teléf. 923 27 71 28 - Fax 923 27 71 29

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del Copyright.

I.S.B.N.: 978-84-16066-54-4

Depósito Legal: S. 310-2015

Imprenta KADMOS

SALAMANCA 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
<i>Margarita García Tomé</i> <i>José Luis Guzón Nestar</i>	
SALUDO DEL RECTOR. JORNADAS "LA MEDIACIÓN EN EUROPA. INTERVENCIÓN INTEGRAL EN CONTEXTOS FAMILIARES Y SOCIALES"	15
<i>Ángel Galindo García</i>	
LA DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CIERTOS ASPECTOS DE LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES Y SU APLICACIÓN	19
<i>María José Martínez Iglesias</i>	
MEDIACIÓN E INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA: LA EFICIENCIA DE UNA RESPUESTA NEGOCIADA. JORNADAS DE MEDIACIÓN: LA MEDIACIÓN EN EUROPA	59
<i>Anna Vall Rius</i>	
MEDIAR EN CONFLICTOS INTERGENERACIONALES	81
<i>Carlos Romera Antón</i>	
POSIBILIDADES Y LÍMITES DE LA MEDIACIÓN EN DELITOS GRAVES Y MUY GRAVES	97
<i>Ángel Luis Ortiz</i>	
LA MEDIACIÓN ANTE LA REFORMA DEL PROCESO PENAL	113
<i>Antonio del Moral</i>	

EL ACUERDO MEDIADO EN EL ÁMBITO FAMILIAR, EFICACIA Y DIFERENCIA CON EL CONVENIO REGULADOR	125
<i>José María Prieto y Fernández-Layos</i>	
EFICACIA DEL ACUERDO MEDIADO EN EL ÁMBITO CIVIL	139
<i>Luis Aurelio González Martín</i>	
MEDIACIÓN. REDUCCIÓN DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO. PARTICIPACIÓN DE LOS PARES	161
<i>Sonia Gruben Burmeister</i>	
LA INCLUSIÓN DE LOS MENORES EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN	187
<i>Miguel Ángel Osma</i>	
CÓMO REALIZAR LA SESIÓN INFORMATIVA DE FORMA EFICAZ. LA IMPORTANCIA DE LA SESIÓN INFORMATIVA	193
<i>Anna Vall Rius</i>	
CLAUSURA	201
<i>Cristina Klimowitz .</i>	

INTRODUCCIÓN

Nadie duda de que la mediación ha sido protagonista en Europa. Quizás hoy estemos en otra tesitura, pero por esa misma razón, convenga dar una mirada crítica sobre la mediación y su relación con la institución familiar.

Hemos acudido, como viene siendo habitual, a algunas de las mejores voces sobre el tema. Lo ofrecemos con sencillez y con la perspectiva de que entre todos colaboremos para la consolidación de la mediación en aquellos ámbitos en los que todavía no ha logrado una buena implantación, en este momento en que ya han pasado los esnobismos de la primera hora.

La primera aportación es de María José Martínez Iglesias, Jefa de Servicios Jurídicos del Parlamento europeo. En esta colaboración su autora intenta explicar el contenido de la Directiva europea, cuyas limitaciones, que han dado pie a numerosas críticas, son indisociables de la gran diversidad de la práctica y la regulación de la mediación en los Estados miembros de la Unión europea. Para ello aborda, en primer lugar, los antecedentes que explican y sitúan la propuesta de Directiva sobre la mediación presentada por la Comisión en octubre de 2004 que fue la base de la norma que nos ocupa. En segundo lugar, explica algunos de los elementos

que definen el procedimiento de toma de decisión en el ámbito europeo y los principios que lo condicionan. Por último, analiza los distintos elementos de la Directiva a la luz de los avatares del procedimiento legislativo en el Parlamento europeo y en el Consejo de ministros de la Unión.

En la segunda parte de su intervención aborda, primero, cómo ha sido la transposición de la Directiva en el derecho nacional de los Estados miembros; en segundo lugar, si ha resultado eficaz para aumentar significativamente el uso de la mediación; y, en tercer lugar, analiza el caso italiano para concluir tratando de identificar los elementos que, a mi juicio y a la luz de la experiencia de estos últimos años, pueden ser eficaces para fomentar el uso de la mediación.

Anna Vall Rius, mediadora y abogada disertó sobre "Mediación e intermediación hipotecaria" y mantenía en su opinión que la práctica ha demostrado que la intermediación o facilitación en problemáticas hipotecarias es un recurso útil para facilitar soluciones acordadas y minimizar los perjuicios y problemáticas producidas a consecuencia de estas situaciones. No se persigue tanto la pureza de un proceso de mediación tradicional, sino facilitar soluciones que puedan ser aceptadas y útiles para todos, es decir procurar restablecer un cierto equilibrio en estas situaciones y se intenta trabajar desde el análisis y la búsqueda de la mayor satisfacción posible de los intereses y de las necesidades de todas las partes afectadas.

Desde su experiencia cifra el objetivo de la intermediación en restablecer la negociación y promover la búsqueda de soluciones creativas y viables, a través de la posible cooperación en base a lo que interesa a cada parte y aquello que además puede hacer, proponer y ofrecer a la otra parte. El mediador ayuda a descubrir esos intereses comunes y los puntos fuertes que pueden facilitar el consenso.

Sostuvo finalmente la abogada levantina que la actual legislación hipotecaria puede percibirse como insuficiente ante la magnitud del fenómeno que está viviendo nuestra sociedad desde 2007, pero ofrece posibilidades que deben conocerse y explorarse por parte del mediador y también contempla nuevos mecanismos de segunda oportunidad, que son totalmente novedosos en nuestro ordenamiento a pesar de que pueden pasar desapercibidos.

El siguiente artículo (“Mediar en conflictos intergeneracionales”) es obra de Carlos Romera Antón, abogado y mediador. Tras su reflexión concluye de la siguiente manera. Los procesos restaurativos son adecuados para trabajar conflictos intergeneracionales. La mediación no es más que una de las herramientas disponibles. Las conferencias, los círculos, los procesos apreciativos, etc. nos ofrecen un abanico mayor de posibilidades para tratar de gestionar los mismos.

En todo caso creemos que hay algunas pautas comunes que han de ser tenidas siempre en cuenta. La primera de ellas es que cada caso se ha de tratar de manera única. Los procesos restaurativos son “trajes a medida”, y establecer, por ejemplo, el número de entrevistas o encuentros dialogados necesarios para el mismo es un sin sentido.

Otra pauta interesante es la del modelo de mediación según el número de personas facilitadoras. En este sentido somos defensores de un modelo de co-mediación, donde al menos dos personas mediadoras puedan trabajar los casos. Esta tercera parte imparcial (que es la persona mediadora, facilitadora) juega un papel fundamental en el desarrollo del proceso. Poder contar con un equipo que ayude en el diseño y en la implementación del mismo nos ayuda a asegurar el éxito del mismo, a no cometer algunos errores y dotar de calidad al trabajo desarrollado.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en los conflictos intergeneracionales, normalmente hay que buscar responsabilidades

compartidas. En cualquier sistema, son los miembros del mismo quienes han de dotarse de una estructura de funcionamiento. Todos son responsables de que las cosas funcionen bien. Por tanto, todos pueden ser responsables de buscar soluciones cuando surgen los conflictos en el seno de la estructura.

El rol de la persona mediadora o facilitadora ha de ser claro, y en los conflictos intergeneracionales ha de ser necesario tener un especial cuidado con la neutralidad. Cabe el riesgo de que la persona mediadora se acerque a quien es más afín a ella (muchas veces por edad), ayudando a crear situaciones de desigualdad en el proceso restaurativo. Además, la persona mediadora debe, rompiendo el mito de la igualdad entre las partes, tratar de apoyar a aquella que más lo pueda necesitar, en aras de lograr un mayor equilibrio entre las mismas.

La mediación intergeneracional y otros procesos restaurativos para gestionar estos conflictos son otra herramienta más al servicio de la educación y el trabajo social. Tienen una gran capacidad preventiva y pedagógica que no debería ser desestimada. Asimismo constituyen procesos que bien pueden ser complementarios a terapias. La mediación no es terapia, aunque pueda ser muy terapéutica. Sin embargo, la mediación puede ser una vía muy adecuada para la derivación a terapia.

Antonio del Moral, Ex Fiscal y Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo, en "La mediación ante la reforma del proceso penal", nos hace un balance personal de cómo se contempla el instituto de la mediación en las reformas del proceso penal que se han intentado en los últimos años o están en curso. La incorporación de la mediación --y de otras instituciones de justicia restaurativa con mayor amplitud-- a nuestro proceso penal es una asignatura pendiente.

No parece que esté entre las prioridades de nuestro legislador. La reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que está

a punto de iniciar su andadura parlamentaria no contiene ninguna previsión al respecto. Las referencias en el Estatuto Procesal de la Víctima, como se verá, son demasiado genéricas. Y los intentos de abordar la promulgación de una Ley Procesal Penal de nueva planta que se han sucedido en los últimos años y que si contenían una regulación más detallada —sea cual sea el juicio que pueda merecer el acierto de su contenido— no han cristalizado.

José María Prieto y Fernández-Layos, Magistrado Juez de Familia del Juzgado nº 22 de Madrid, recientemente trasladado a la Audiencia Nacional, en “El acuerdo mediado en el ámbito familiar, eficacia y diferencia con el convenio regulador” nos ofrece una visión optimista y esperanzada del camino que se va abriendo para la mediación. Así afirma: “Es un rayo de esperanza que ilumina sutilmente las tinieblas del desafecto, de la incomprensión, de la soledad, del “todo me da igual”. Los mediadores han de ser formados adecuadamente en las facetas precisas para intervenir en ese milagro, e incluso ellos mismos han de ser conscientes de formarse por propia voluntad más allá de lo que reglamenta el capítulo II del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mediación; porque, como ya advertimos al principio, el acuerdo de mediación no debe ser un papel mojado que de nada sirva, sino el mapa de un auténtico tesoro que la familia toda sabrá valorar en su momento”.

Por su parte, Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 73 de Madrid, en “Eficacia del acuerdo mediado en el ámbito civil” nos ofrece un pormenorizado estudio jurídico de lo que es y significa el “acuerdo mediado” y nos habla de su experiencia en cuanto a la aplicación. Concluye: “De todo lo expuesto, se evidencian las significativas ventajas que se derivan de que un conflicto pueda ser resuelto mediante un proceso de mediación y que este se lleve a cabo según las normas recogidas en la vigente Ley de Mediación Civil y Mercantil, ya que al acuerdo mediado se le va a dotar de una gran fuerza ejecutiva, para el

caso de que fuera necesario exigir su cumplimiento. No obstante, en mi práctica profesional he podido comprobar que, por regla general, los acuerdos mediados se cumplen voluntariamente en casi todos los casos, siendo la necesidad de presentar demanda de ejecución una verdadera excepción”.

Nuestras Jornadas LA MEDIACIÓN EN EUROPA: INTERVENCIÓN INTEGRAL EN CONTEXTOS FAMILIARES Y SOCIALES, organizadas desde el Instituto Superior de Ciencias de la Familia de la Universidad Pontificia de Salamanca en los días 13 y 14 de marzo de 2014 han vuelto a ser un espacio de encuentro, de diálogo y reflexión en el que profesionales de diversos ámbitos (mediadores, abogados, juristas, procuradores, economistas, sociólogos, psicólogos, profesores, maestros, empresarios, y otras personas interesadas en la temática de la mediación) nos hemos encontrado para profundizar en el conocimiento de la mediación. Todo ello ha constituido una plataforma adecuada para el debate y las propuestas, así como para seguir abriendo campos a la mediación en aras de conseguir la prevención de conflictos por medios más dialógicos y obtener una convivencia cada vez más armónica en la familia y en los diversos espacios sociales.

Margarita GARCÍA TOMÉ
José Luis GUZÓN NESTAR

las familias salmantinas, desde el convencimiento de que la familia necesita de la sociedad y de los poderes públicos para hacer ejercer sus derechos a una adecuada protección social, jurídica y económica, con el fin de lograr su pleno desarrollo y poder superar las dificultades derivadas de las diversas problemáticas sociales.

Es por tanto un objetivo prioritario el sensibilizar a la sociedad salmantina sobre el papel fundamental que la institución familiar, como unidad básica de convivencia, representa en la sociedad actual, reforzando las estructuras de convivencia y participación existentes, que permitan a las familias expresar sus demandas, e implicarse en el proceso de toma de decisiones.

Situaciones como los problemas de relación entre los distintos miembros de la familia, rupturas, separaciones, desavenencias por herencias, o por el cuidado de sus familiares dependientes o con discapacidad, se pueden minimizar e incluso resolver a través de la intervención de un profesional neutral que es el mediador, que favorece los acuerdos amistosos y fortalece los vínculos familiares y el ejercicio de responsabilidades parentales en un clima de cooperación y respeto mutuo.

Por ello desde el Ayuntamiento queremos reforzar el desarrollo de programas de mediación familiar destinados a mejorar la convivencia y solucionar los problemas cotidianos de las familias, colaborando en su difusión con asociaciones y entidades como esta Universidad Pontificia que desarrollen actuaciones de asesoramiento y mediación de familias, como instrumento de ayuda profesional para la búsqueda de soluciones y acuerdos cuando se producen o van a producirse los conflictos.

Por último, agradecer y felicitar a todos los participantes y ponentes de estas Jornadas, que han contribuido a extender el conocimiento y uso de la mediación, como fórmula pacífica de abordar los conflictos en los distintos ámbitos de la vida, y a promover la cultura de la paz.